



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N°**

**487/19** .-

**+Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 263/264.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento Juan Eduardo ORDIENCO, DNI N° 28.357.567, Clase 1980, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/...".

Se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 62 inciso 13) de la NJF N° 1034/80 al agente Juan Eduardo ORDIENCO, en razón de haber realizado actos que **afectaron gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

**impulsada:**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N° 487/19**

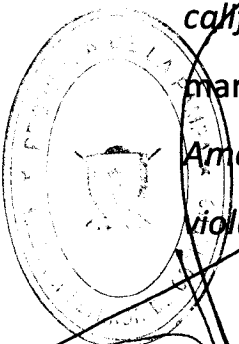
En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones administrativas se inician a fin de deslindar la responsabilidad del Cabo Primero Juan Eduardo ORDIENCO a raíz de haber sido detenido en el marco de actuaciones judiciales por causa caratulada "S/LESIONES", en la que resulta damnificada la Sra. Fernanda MORALES (fs.2).

A fojas 9/10 luce Declaración Testimonial del Cabo de Policía Luis Leonardo LÓPEZ, de fecha 13/04/2019 quien manifiesta: *"... a horas 12.30 estimativamente se recibe un llamado telefónico al número 101 por parte de Juan ORDIENCO, quien es Cabo primero de Policía de esta Unidad... quien de manera directa me manifestó "...me podes mandar el móvil y la ambulancia a casa porque discutí con la Fernanda y le pegue mal..."*.

A raíz de los hechos mencionados se dispone el pase a situación de revista en pasiva del agente sumariado, mediante Resolución N° 110/16"J" DP.SA, obrante a fojas 12, y notificada a fs. 14.

Posteriormente, y a raíz de haber recuperado la libertad en sede judicial, se dispone el reintegro del agente al servicio, lo que se llevó a cabo mediante Resolución N° 140/16 "J" DP.SA (fs. 20).

A fojas 130/140 luce sentencia N° 679-recaída en el Legajo N° 28860, de fecha 28/12/2016, en autos "Ministerio Público Fiscal c/Ordienco Juan Eduardo s/ Amenazas simples y Lesiones leves calificadas en concurso real", donde se dispuso condenar al agente de marras: *"... como autor material y penalmente responsable del delito de Amenazas simples y Lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género en concurso real ( Arts. 149 bis 1º párrafo, 1º supuesto,*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N° 487/19**

*92 en relación al 89 y 80 incs. 1 y 11 y 55 del CP, a la pena de 8 meses de prisión de ejecución condicional ( art. 26 CP)...".*

En virtud de lo señalado en el párrafo antecedente, se dispuso nuevamente el **pase a situación de revista en pasiva, mediante Resolución N° 01/17 "J" DP.SA** (fs. 104).

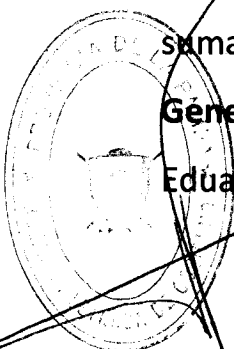
Seguidamente, mediante Resolución N° 82/17 CD-IA (fs. 142/145) se dicta el Auto de Imputación, atribuyéndosele al agente ORDIENCO la falta tipificada en el artículo 62 inciso 12) de la NJF N° 1034/80. Luego, el mismo es readecuado mediante resolución N° 41/18 CD-IA, imputando, este vez, la falta tipificada en el artículo 62 inciso 13) del cuerpo citado (fs. 182).

A continuación luce Foja de Servicio del agente ORDIENCO (fs. 156 y 193).

Más adelante, el defensor particular del imputado presenta alegato defensivo, el que luce a fs. 164/167. Asimismo y en razón de la rectificación del auto de imputación, presenta un nuevo alegato a fs. 225/226.

La instrucción, por su parte entiende a fs. 227/228 que correspondería aplicar la sanción de cesantía conforme artículo 62 inciso 13) NJF N° 1034/80.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luce a fojas 237/239 **Resolución N° 344/19 del Fiscal General de la FIA**, mediante la que recomienda aplicar al Cabo Primero Juan Eduardo ORDIENCO la sanción de destitución con carácter de Cesantía por





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N° 487/19**

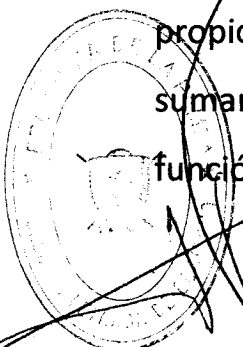
haber incurrido en la falta prevista en el artículo 62 inciso 13) de la NJF N° 1034/80.

Finalmente a fojas 249 luce **Resolución N° 138/19 "J" DP-SA**, que en consonancia con lo aconsejado por la FIA, propicia gestionar ante el poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del cabo ORDIENCO.

La resolución mencionada en el párrafo antecedente es notificada al agente sumariado y a su defensor a fs. 254 y 255 respectivamente.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i- que el agente ORDIENCO fue condenado por sentencia N° 679- recaída en el Legajo N° 28860, de fecha 28/12/2016, en autos "*Ministerio Público Fiscal c/ Ordienco Juan Eduardo s/ Amenazas simples y Lesiones leves calificadas en concurso real*", como autor material y penalmente responsable del delito de Amenazas simples y Lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género en concurso real a la pena de 8 meses de prisión de ejecución condicional (fs. 130/140); ii) que la misma se encuentra firme conforme lo informado a fojas 129 por el Juez de Ejecución.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento a que el agente sumariado no ha mantenido en su vida privada el decoro que impone la función, afectando la responsabilidad de la Institución en que se desempeña.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N°** 427/19 .-

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción, en su inciso 13) dispone: **"Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución"**

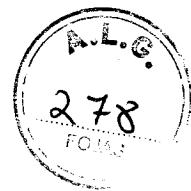
En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

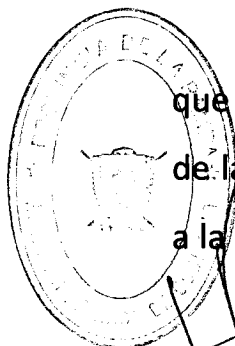
**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N° 487/19' .-**

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística- División Armamento y Equipos- a fojas 261, el agente no entregó aún el arma que le fuera provista por la Institución Policial, circunstancia esta que debe ser zanjada a la luz de lo normado por el artículo 133 de la N.J.F. N° 1034 que dispone: "*No podrá disponerse la baja de los agentes que tuvieron bienes del estado bajo su custodia hasta el momento de su entrega y fiscalización por parte de autoridad competente", y el artículo 2° del Decreto N° 1489/2004 que prescribe: "*Producido el cese en sus funciones de un responsable a cargo de una unidad de organización o desagregación equivalente, no serán liquidadas ni abonadas las remuneraciones que se les adeuden si previamente no hay constancias de que el Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales haya aprobado el cambio de Responsable o dejado constancia de que dicho funcionario no tiene bienes a cargo.*"*

Así entonces, guardando coherencia con lo dispuesto en los preceptos antes transcritos este Organismo, tal como lo ha hecho en anteriores oportunidades (véase Dictamen ALG N° 326/18), considera que el pago previsto en el artículo 2° del acto proyectado debería supeditarse a la efectiva devolución del arma oportunamente proporcionada, y ser ello acreditado en autos.

Por lo expuesto, y para el hipotético caso de que el agente de autos no haga entrega del arma reglamentaria al momento de la notificación del decreto de destitución, deberá informarse la situación a la Fiscalía de Estado, quien en su carácter de representante de la Provincia,





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N° 487/19**

encausará las pertinentes acciones judiciales, a fin de resguardar los intereses patrimoniales del fisco.

En este sentido, el artículo 173 inciso 2º del Código Penal Argentino que reza: *"...Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: 2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver"*.

En este punto se ha sostenido *"la retención indebida en la defraudación supone la existencia de un autor especial que asume posición de garante del bien tutelado en virtud de un título jurídico con doble función típica. Por un lado, dicho título atribuye el poder de hecho o custodia de bienes ajenos, y por el otro impone la obligación de entregar o devolver dichos bienes"*<sup>1</sup>

En tal sentido, se recomienda que las consideraciones fácticas y jurídicas vertidas precedentemente queden plasmadas tanto en los considerandos como en la parte dispositiva del acto administrativo proyectado.

A título de colaboración, este Órgano Consultivo sugiere para el mentado artículo 2º el siguiente texto: *"Facultase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, una vez acreditada la*

<sup>1</sup> D. Alessio José Andrés. Código Penal comentado y anotado. Parte Especial. La Ley, Pag 473.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N° 487/1911** ..

*efectiva devolución del arma reglamentaria por parte del ex agente policial mencionado en el artículo anterior y previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones, y de la Controlaría Fiscal".*

Por último, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, correspondería que:

- se rectifique en el quinto considerando el número de fojas allí consignado, atento la refoiliatura practicada, y
- se mencione en el sexto considerando la primera de las resoluciones que dispone el pase a situación de revista en pasiva, esto es la Resolución N° 110/16"J" DP.SA, que obra a fojas 12.

Cabe señalar que este Órgano Asesor, ha advertido luego de la lectura del acto administrativo proyectado, como así también de la documental obrante en las presentes actuaciones, en particular la foja de servicio que luce a fojas 193/193 vta., que el agente de autos **ha sido promovido al grado inmediato superior**, esto es a Sargento, mediante **Disposición N° 2/2018 "J"**, de fecha 2 de enero de 2018.

Al respecto, cabe señalar que el agente se encuentra desde el día **6 de enero de 2017 en situación de revista en pasiva**, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1/17 "J" DP-SA obrante a fojas 104.

De la lectura de la Foja de Servicio no se advierte que el agente se haya reintegrado al servicio efectivo, luego de dictada la última de las resoluciones mencionadas.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N°** 487/1911 .-

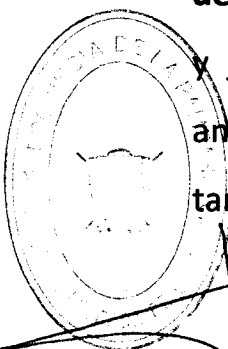
En este punto, el artículo 103 inciso 5) de la NJF N° 1034/80, establece: "...Se considerará **inhabilitado para el ascenso**, el personal Superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones: hallarse privado de su libertad o **revistar en situación pasiva**...".

Bajo tales parámetros, el inciso 4) del artículo 34 del Decreto 1675/81 –Régimen de Calificaciones- dispone "**Se agrupará Apto para Ascenso al personal que tenga el tiempo mínimo cumplido en el grado; obtenga un promedio de calificación del grado entre 70 a 100 puntos y no este revistando en situación Pasiva. Esta calificación se obtiene conforme lo previsto en el artículo 5º del presente...**"

En atención a lo mencionando, correspondería que se **inicien actuaciones por separado**, con el objeto de analizar la correspondencia o no del ascenso practicado al agente ORDIENCO, y en su caso **indagar sobre los posibles vicios procedimentales**, que de existir, **tornarían nulo el procedimiento llevado a cabo**.

Asimismo, en las actuaciones a iniciarse, correspondería, para el caso que se adviertan irregularidades procedimentales **deslindar las concernientes responsabilidades**.

Así las cosas, y **sin dilaciones** e imprimiéndole **preferente trámite** se deberán **finalizar** las actuaciones tendientes a la **destitución del agente ORDIENCO**, por los hechos analizados en el acápite I, y **paralelamente** y de **manera autónoma** se inicien actuaciones a fin de analizar la correspondencia legal del ascenso conferido al agente de marras y también las correspondientes actuaciones sumariales de corresponder.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9980/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

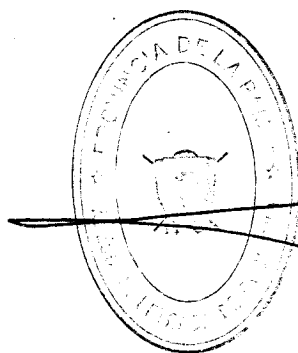
**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES 115º INCISO "E" DEL DECRETO 978/81 AL CABO DE POLICIA JUAN EDUARDO ORDIENCO.

**DICTAMEN ALG N°** 407/2019 .-

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, F 9 DIC 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa